

UZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
Bogotá D.C, quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 31-2024-00808

Reunidos los requisitos procesales exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTA, RESUELVE:**

PRIMERO: Se admite la anterior **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **JAIRO ALONSO JOJOA PATIÑO**, contra la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**.

SEGUNDO: SE ORDENA Notificar al director o Representante legal de la entidad accionada y mediante oficio requiérasele para que en un término de **dos (02) días** se pronuncie sobre los hechos sustento de la presente tutela.

TERCERO: VINCULAR al presente tramite tutelar a la empresa **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para que dentro del mismo término otorgado en el numeral anterior, se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones del accionante y ejerza sus derechos de contradicción y defensa.

CUARTO: Para tal efecto, se ordena notificar esta decisión en la página web de la **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y/o de la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA** o donde se haya publicado la mencionada convocatoria, para que, si a bien lo tienen **LOS PARTICIPANTES PROCESO DE SELECCIÓN DE JUECES/ZAS Y MAGISTRADOS/DAS (CONVOCATORIA 27)**, se pronuncien sobre los hechos de esta acción constitucional en el término de dos (2) días. En tal sentido, notifíquese por el medio más expedito a la mencionada entidad para que acate la orden aquí impartida y remita las constancias de rigor.

SEXTO: MEDIDA PROVISIONAL, por no ser procedente se NIEGA, como quiera que el despacho no cuenta con suficientes argumentos de juicio para disponer la medida provisional y en todo caso la finalidad de la misma es la respuesta del derecho de petición.

Notifíquese a las partes y al vinculado por el medio más expedito.

CÚMPLASE,
LA JUEZ

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549079a9568402e0a16a52f9a8ef2e5e615c5009c6cd2bb2198881ab1a5a06ac**

Documento generado en 15/11/2024 09:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>